

ARCHIVO

Santiago, 24 de Noviembre de 1993.

Exmo. Sr.
Patricio Aylwin Azócar
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PRESENTE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	10/24223
A.	26 NOV 93
RAA	
C.B.E.	
M.T.O.	
M.Z.C.	

CHE

Exmo. Sr. Presidente:

María Elena González Ramírez, C. de Identidad N° 2.811.411-7 de Stgo., viuda, asesora del hogar, me permito exponer a Ud. la siguiente situación que me aflige.

- 1.- En 1961 adquirí por intermedio de Corvi la casa con sitio ubicada en calle Los Angeles N° 8250, Pobl. San Gregorio, comuna de la Granja, y cancelé en su totalidad los respectivos dividendos, luego de lo cual, en 1971, la Corvi me otorgó la escritura de compra definitiva, cuya fotocopia y las de otros documentos sobre la materia le acompaño.
- 2.- Con fecha 13 de noviembre de 1989, doña Aira Rosalba Tobar Zúñiga, domiciliada en mi propiedad ya individualizada, inscribió mi predio a su nombre, en base a un documento que le otorgó el Ministerio de Bienes Nacionales, cuya copia adjunto.
- 3.- Esta situación me tiene desesperada, ya que, con más de 60 años de edad, me quedaré sin bien raíz alguno donde cobijarme en mis últimos días, si prospera en definitiva la gran injusticia que le he expuesto, ya que actualmente vivo allegada con mi hija casada Gloria Marambio González, desde que falleció mi esposo.
- 4.- Finalmente, informo a S. E. que la segunda inscripción se efectuó en circunstancias de que yo ya estaba pidiendo la restitución de mi propiedad judicialmente, a través de la Corp. de Asistencia Judicial de San Miguel, en el 4° Juzgado Civil de esa comuna.
- 5.- Mucho agradeceré a S. E. se sirva, si lo tiene a bien, - disponer alguna medida que permita lograr que se me haga justicia y pueda recuperar mi casita en definitiva.

Saluda muy Atte. al Exmo. Sr. Presidente
de la República

María E. González Ramírez
María E. González Ramírez
Pasaje Ancoa N° 8162,
comuna de La Florida.

52-8-834
285-18

COMPRA - VENTA

CORPORACION DE LA VIVIENDA

18 MAY 1971

EN SANTIAGO, DE CHILE, a entre la CORPORACION DE LA VIVIENDA, Empresa Autónoma del Estado, con domicilio en Santiago, calle Arturo Prat 48, representada en este acto por la Corporación de Servicios Habitacionales, según escritura de mandato otorgado ante el Notario de esta ciudad, don Maximiliano Concha, con fecha 24 de Enero de 1967, Institución esta última por la que comparece don Sergio Wilson Petit, chileno, casado, abogado, Delegado Regional de Santiago, según consta de los instrumentos protocolizados con

por una parte y como vendedora; y por la otra, como comprador, Don María Elena González Ramírez se ha convenido en el siguiente contrato de compraventa regido por los Arts. 67 y 68 de la Ley N° 14.171, de 26 de Octubre de 1960:

PRIMERO. La Corporación de la Vivienda vende, cede y transfiere a Don María Elena González Ramírez quien compra y acepta para sí la propiedad ubicada en calle Los Angeles N° 8250 de esta ciudad y que corresponde al lote N° 3062 del Plano de la Población "SAN GREGORIO" aprobado por la I. Municipalidad y archivado en el Conservador de Bienes Raíces con el N° 1925 el año 1968

SEGUNDO. El título de dominio de la Corporación vendedora se encuentra inscrito, con mayor cabida, a Fs. 157-1235 N° 208-1536 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año 1955/58 y los deslindes de la propiedad que se vende por este contrato, son los siguientes, según sus títulos y planos:
AL NORTE: Lote 3063
AL SUR: Lote 3061
AL ORIENTE: Lote 3075
AL PONIENTE: Calle Los Angeles

TERCERO: El precio de venta es la suma de E° 1.836.- que el comprador paga en la siguiente forma:

- a) Con la suma de E° 1.836.- al contado, de la que se da por recibida la vendedora a su entera satisfacción; y
- b) Con el saldo de E° 1.836.- reajutable, que corresponde a 1.112,31 Unidades Reajustables consideradas al valor de E° 1,30 vigente a la fecha de la asignación.

CUARTO. El saldo de precios aludido en la cláusula precedente se obliga a pagarlo el comprador con el interés anual del 0% y la amortización necesaria para extinguir la deuda en el plazo de 15 años contados desde la fecha del acta de entrega material y mediante el pago mensual de 7,85 unidades reajustables, liquidadas en moneda legal al valor oficial de la unidad reajutable a la fecha de pago, declarando desde ya el comprador que conoce y acepta las tablas de desarrollo del servicio de la deuda, de sus saldos y dividendos mensuales y las disposiciones legales que rigen la reajustabilidad de la deuda y la forma de determinar el valor de la unidad reajutable.

QUINTO. Conjuntamente con el servicio mensual a que se refiere la cláusula precedente, el comprador se compromete a pagar 0,94 unidades reajustables, que corresponden a una prima constante que se abonará a una cuenta especial de seguro de incendio y desgrav. que llevará la Corporación vendedora y contra la cual se cargarán los siniestros que ocurran.

GP.

ACTA DE VENTA DE BIENES RAICES
CORPORACION DE LA VIVIENDA

N° 3020
San Miguel, a 14 de Mayo de 1971
Drs. E

queda en calidad de...
e inscrita en el...
8534

SEXTO. La venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que la propiedad se encuentra actualmente, con todos sus derechos, usos y costumbres y servidumbres y libre de gravámenes, excepto los que se constituyen por este instrumento.

SEPTIMO. El adquirente declara no ser dueño individual ni colectivamente de ningún otro bien raíz. La inexactitud de esta declaración será causal suficiente de resolución del presente contrato, obligándose para este evento al deudor a abonar a la Corporación un 10% del precio de venta a título de indemnización por el uso que ha hecho del inmueble. La Corporación queda revelada de la obligación de probar perjuicios.

OCTAVO. El adquirente se obliga a pagar el interés de uno por ciento mensual de cada mes o fracción de mes sobre toda cantidad correspondiente a dividendos o primas de seguro en mora, corriéndolo dicho interés penal desde el día siguiente a aquel en que debió efectuarse el pago.

NOVENO. Para garantizar, el pago del saldo insoluto de precio, intereses, primas de seguros, costas de cobranza, si se causaren, y en general, ampliamente, de todas las obligaciones que emanen por cualesquiera hechos o causas derivados del presente contrato, el comprador constituye hipoteca, que la Corporación acepta, sobre la propiedad materia de este contrato. Además, también con el objeto de garantizar tales obligaciones, mientras subsista la deuda, el adquirente, no podrá enajenar o gravar la propiedad a que se refiere el presente contrato, sin autorización previa de la Junta Directiva de la Corporación, la que se prestará en los casos y condiciones que la misma Institución determine al efecto. La propiedad que se vende, será inembargable. El Conservador de Bienes Raíces respectivo inscribirá la hipoteca y la prohibición y la inembargabilidad legal en los registros correspondientes.

DECIMO. No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta sobre el modo de pagar los dividendos, se harán inmediatamente exigibles todas las obligaciones del adquirente, incluso el total del saldo adeudado, que podrá cobrar de inmediato la Corporación, con sus intereses penales, en los siguientes casos: a) Si el adquirente incurre en mora en el pago de tres dividendos mensuales; y b) Si la propiedad sufre deterioro o menoscabos materiales o civiles que a juicio de la Corporación hagan insuficiente la garantía.

DECIMO PRIMERO. Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en el Departamento de Santiago, y el adquirente declara que se somete a la competencia de sus tribunales.

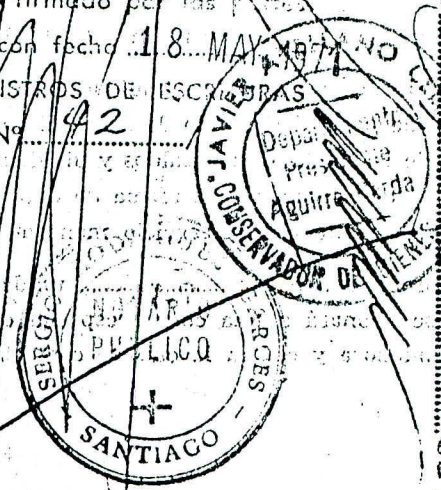
DECIMO SEGUNDO. Los gastos de escritura, inscripción y copias que demande el presente contrato serán de cargo del adquirente.

DECIMO TERCERO. De acuerdo con el Art. 49 de la Ley 10.391, la operación a que se refiere este contrato se encuentra exenta del impuesto de transferencia.

DECIMO CUARTO. Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan en los registros respectivos.

CONFORME CON SU ORIGINAL, firmado por las partes y autorizado por el Notario infrascrito con fecha 18 MAY 1971

PROTOCOLIZADO AL FINAL DE MIS REGISTROS DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE MES BAJO EL N° 2 SANTIAGO, 18 MAY 1971



queda en calidad de...
Acreditado el pago de las contribuciones fiscales...
8534

de las contribuciones fiscales

dominio
ministerio
de Bienes
Raíces
Secretaría
Regional
Ministerial
de
Agricultura
y Fomento
para
el
Departamento
de
Santiago
19160

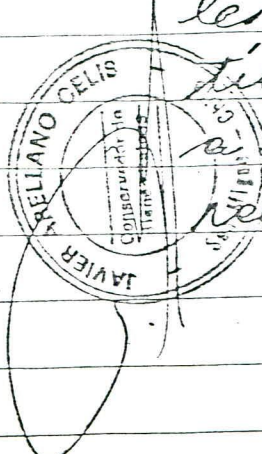
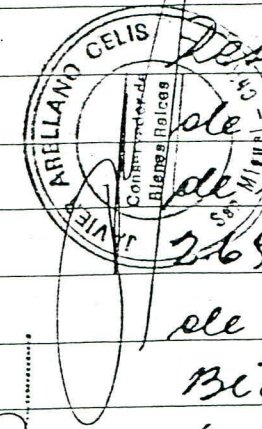
Nº 13451

San Miguel, trece de Noviembre PM-7 967-12467-8
de mil novecientos ochenta y
nueve. Doña Aisa Rosalba To-
bar Zúñiga, en este domicilio,
es dueña de la propiedad ubi-
cada en calle Los Angeles nú-
meros ocho mil doscientos cin-
cuenta, sitio tres mil sesenta
y dos, manzana ciento treinta
y cuatro, Población San Gregorio,
Comuna de La Granja, Provincia
de Santiago, Región Metropoli-
tana, rol de Avalúo 5289-18,
de una superficie aproxima-
da de doscientos veinticinco
metros cuadrados, individual-
izado en el Plano Nº X 111-1-5834
S. U. y cuyos predios son: Norte,
sitio tres mil sesenta y tres,
hoy Kilda Javales, en treinta
metros; Este, sitio tres mil
setenta y cinco, hoy Mario Contreras

Artificio que la copia que precede es fiel a su original de 12084 N° 1345 de 1989 de 25 NOV. 1992 de 19 de 1400

SE ENCUNTA VIGENTE HOY SIN QUE TENGA A. MARGEN NOTAS DE TRANSFERENCIAS NI CANCELACIONES. SAN MIGUEL, DE 25 NOV. 1932 DE 19 ORS \$ 1200

INSCRIPCIÓN QUE EN COPIA PRECEDE



ras, en siete coma cincuenta me-
tros; Sur, sitio tres mil sesenta
y uno, hoy Berta Peña en treinta
metros y Oeste, calle Los Angeles,
en siete coma cincuenta metros.
La adquirió por aplicación en
virtud a lo dispuesto en la
Resolución N° 1050, de 1980,
de la Contraloría General
de la República; en el D.L. N°
2685 de 1979, en el D.S. N° 562
de 1979 del Ministerio de
Bienes Nacionales y las facul-
tades que le confiere la Resolu-
ción N° 201 de 1981, del Subse-
cretario de Bienes Nacionales.
Lo expuesto consta de Resolución
Ejecuta N° 922 de fecha seis
de noviembre de mil novecientos
ochenta y nueve y de Expediente
N° 31.041.- Resolución y Plano
quedan archivados al final
de este registro, como parte
de los números 1258 y 1259. El
título anterior está inscrito
a fs. 1926 N° 3020 de 1971. Regu-
mente: Juan Toledo Barra.

[Handwritten signature]

Aud 26/11/74

CONTABILIZACION POR CANCELACION DE DEUDA HIPOTECARIA REAJUSTABLE

JEP.

3000557705
Nº CTA. IBM

MARIA GONZALEZ RAMIREZ
NOMBRE

29 DE ENERO/75
FECHA

505
RECAUD.

723
Nº POB.

3062
Nº ROL

HAN GREGORIO
POBLACION

DEUDA

60
SERIE

3331-102	DEUDAS HIPOT. REAJUSTABLES Saldo al <u>30/6/74</u>		21.108.00
3221-102	DIVIDENDOS HIP. REAJUSTABLES Div. en Mora <u>26</u>		4.799.00
	DIF. DE DIVIDENDOS		4.854.00
6005-102	INTERESES PENALES		648.00
4029-102	RETENCION GASTOS NOTARIALES ESCRITURA		500.00
4405-102	DEPOSITOS DIV. DE PARTICULARES		
<hr/>			
4405-102	DEPOSITOS DIV. DE PARTICULARES	31.659.00	
4551-102	REAJUSTE DEUDAS HIPOTECARIAS		
6015-102	REAJUSTE DIVIDENDOS EN MORA		
4411-102	ABONO A CTA. DE DIVIDENDOS		
3331-102	DEUDAS HIP. REAJUSTABLES		
3221-102	DIVIDENDOS HIPOT. REAJUSTABLES		
6105-102	DERECHOS DE INSCRIPCION	250.00	

DETALLE DE BOLETINES QUE SE EGRESAN

Canceló el total de su deuda Hipotecaria en Boletin Nº 47284 de 28/6/74

Sumas iguales 31.909.00 31.909.00
SON TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE ESCUDOS

Revis
REVISOR
MIRIAM FUENTES M.

Jep
JEFE SEC. CTAS. CTES.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
CANCELACION Y ALZAMIENTO DE HIPOTECAS Y PROHIBICIONES

EN SANTIAGO DE CHILE, a 13 de AGO de 1980 comparece doña MIRIAM FLORES AGUILERA, chilena, soltera, abogado, de este domicilio, Arturo Prat N° 48, cédula de identidad N° 5.744.995-0 de Santiago, quien actúa según se acreditará, en representación del SERVICIO METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANIZACION, Institución Autónoma del Fisco, creada por Decreto Ley N° 1.305/75, del mismo domicilio antes señalado, sucesora legal de la ex-Corporación de la Vivienda - - - - - en virtud de lo dispuesto en el Art. 26 del citado Decreto Ley, mayor de edad, quien acredita su identidad con la mencionada cédula y expone:

PRIMERO: Por instrumento de 18 de Mayo - - - - - de 1971, ante el Notario de Santiago - - - - - don SERGIO RODRIGUEZ GARCES - - - - - la ex-CORPORACION DE LA VIVIENDA - - - - - vendió a don (a) MARIA ELENA GONZALEZ RAMIREZ, la propiedad ubicada en calle Los Angeles N° 8250 de esta ciudad y que corresponde al lote N° 3062 del Plano de la Población SAN GREGORIO.

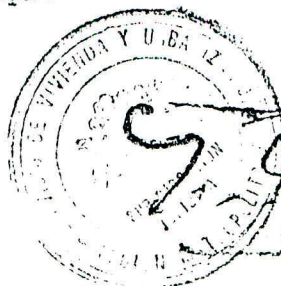
SEGUNDO: Que habiendo el comprador pagado el total del precio de venta en la forma estipulada en dicho instrumento y su saldo de reducción de ₧ 31.909,00 - - - - - según consta en el Boletín de Cancelación N° 47284 - - - - - de 28 de Junio de 1974 - - - - - y la compareciente, en la representación que inviste, declara totalmente cancelado dicho precio y alzamiento de hipoteca y prohibición que rolan inscritas a fs. 1026 - - - - - N° 1602 - - - - - y a fs. 696 - - - - - N° 1387 - - - - - y a fs. - - - - - N° - - - - - en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel - - - - - correspondiente al año 1971.

mcz.-

TERCERO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende conforme a lo establecido en el Art. 61 de la Ley N° 16.391 de 1965, que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el Art. 68 de la Ley N° 14.171 de 1960.

CUARTO: Los gastos e impuestos que demandó este instrumento son de cargo del interesado.

QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La representación con que actúa doña MIRIAM FLORES AGUILERA, consta de la Resolución N° 871 de fecha 2 de Junio de 1980 de la Subdirección de Finanzas del Servicio Metropolitano de Vivienda y Urbanización, que no se inserta por ser innecesaria.



CERTIFICO, que la presente copia, que consta de 1 hojas escritas por su anverso, es fiel de su original que se encuentra protocolizado bajo el N° 2902 al final de mis Registros Especiales para SERVIU METROPOLITANO, correspondiente al presente mes, según Certificado de Protocolización de Fs 1777 de esta fecha. Santiago de Chile, 13 AGO. 1980 de 19.....

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA



Anotada al margen de la inscripción de Hipoteca a fs 1026 - N° 1602 - de 19 71 - SAN MIGUEL 16 DIC. 1981 de 19..... Ds. \$ 150 -

[Handwritten signature]

Anotada al margen de la inscripción de Prohibición a fs 696 - N° 1387 - de 19 71 - SAN MIGUEL 16 DIC. 1981 de 19..... Ds. \$ 150 -

[Handwritten signature]



TITULO PROVISORIO DE DOMINIO

En Santiago de Chile, a 6 de Agosto de 1959 entre don Ernesto Pinto Lagarrigue, chileno, Ingeniero, casado, domiciliado en A. Prat N.º 48 de esta ciudad, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, persona jurídica de derecho público, del mismo domicilio, y en su representación, según se acreditará, y don MARIA ELENA GONZALEZ RAMIREZ, *separada de hecho*

..... chileno, carnet de Identidad N.º 2811411 del Gabinete de Identificación de Stgo. se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO.— La Corporación de la Vivienda es dueña del predio denominado Chacra San Gregorio, inscrito a su nombre a fs. 157, N.º 208 del Registro de Propiedades correspondiente al año 1955, y a fs. 1235, N.º 1536 del Registro de Propiedades correspondiente al año 1958, ambos del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.

SEGUNDO.— La Corporación de la Vivienda ha practicado el loteo del predio indicado en la cláusula anterior, de acuerdo con las disposiciones del D. F. L. N.º 285, de 5 de Agosto de 1953, según Plano que se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel con el N.º 473 del año 1959.

TERCERO.— La Corporación de la Vivienda ha asignado y ha hecho entrega material a don María Elena Gonzalez Ramirez

..... quien lo ha recibido a su entera satisfacción, del sitio lote N.º 3062 de la manzana N.º 134 Sector N.º A del Plano de loteo mencionado en la cláusula anterior. Esta asignación y entrega material se ha hecho con el propósito de extender oportunamente la respectiva escritura de compraventa. El lote asignado tiene una superficie de 240 Mts².

El lote asignado se entiende serlo como especie y cuerpo cierto y ad-corpus, esto es, en el estado en que actualmente se encuentra.

CUARTO.— El precio de venta del sitio mencionado, será la suma de \$600.000.- SEISCIENTOS MIL PESOS.-

Para el pago de este precio el asignatario entregará a la Corporación de la Vivienda, un dividendo provisorio ascendente a la suma de tres mil pesos mensuales.

Los comparecientes dejan expresa constancia que es voluntad contractual de las partes, que el servicio definitivo de las obligaciones relativas al pago del precio, sea determinado en el contrato de compraventa que deba otorgarse con arreglo a lo estipulado en esta escritura.

Los comparecientes dejan constancia expresa, asimismo, que es voluntad contractual de las partes, que las normas para la venta de sitios relativas al plazo para el pago del precio, intereses, y reajustes de precio que establezca la legislación orgánica de la Corporación de la Vivienda que esté vigente al momento del otorgamiento del contrato de compraventa a que se refiere la cláusula anterior, se entiendan incorporadas a las estipulaciones de esta convención. En consecuencia, el título de dominio que deba otorgarse en cumplimiento de este acto, consignará los plazos para el pago del precio, la exigibilidad de intereses y el reajuste del precio en la forma, porcentajes y proporciones que prevenga la legislación aludida. En el evento respectivo, los dividendos pagados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula, se imputarán a la cuota de contado o a los primeros dividendos definitivos que deba pagar el asignatario.

QUINTO.— La celebración del contrato de compraventa relativo al lote que por este acto se asigna, tendrá lugar una vez obtenidos los certificados de los respectivos Servicios de Urbanización en los cuales conste que las obras de Urbanización mínima se encuentran terminadas y una vez expedido, además, el certificado pertinente de Recepción Municipal. La obtención de las certificaciones a que se refiere esta cláusula, será requisito indispensable para el otorgamiento del contrato mencionado.

Será condición necesaria también, para el otorgamiento del contrato de compraventa, que el asignatario haya dado cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones exigibles a la fecha de extensión de dicho contrato de compraventa, y que le incumban a causa o con motivo de la convención contenida en este instrumento.

SEXTO.— El saldo de precio definitivo y reajutable de la compraventa y sus respectivos interesados a que se refiere la cláusula 4.ª deberá ser caucionado por el adquirente del sitio, con hipoteca del lote a que se refiere el presente contrato. La hipoteca deberá constituirse en la misma escritura pública en que se otorgue el contrato de compraventa e inscribirse al momento de efectuarse la correspondiente tradición de dominio.

SEPTIMO.— El asignatario del sitio se obliga a no enajenar, gravar ni arrendar sin autorización del H. Consejo de la Corporación de la Vivienda el lote o sitio a que se refiere este acto mientras esté pendiente el pago del saldo insoluto de precio de compraventa.

Las prohibiciones mencionadas en esta cláusula afectarán en su caso, a los herederos del asignatario comprador.

Serán causales para que el Consejo pueda autorizar el gravamen sobre el inmueble hipotecado a favor de la Corporación de la Vivienda, que el producto del préstamo se destine a introducir mejoras en el inmueble o a pagar o efectuar abonos a la deuda con la Corporación de la Vivienda.

El incumplimiento de las obligaciones preceptuadas en esta cláusula traerá consigo la resolución ipsofacto y de pleno derecho, sea del presente título provisorio o, en su caso, del contrato de compraventa; sin perjuicio de los demás derechos que la Corporación de la Vivienda pueda ejercer en conformidad a la Ley.

OCTAVO.— El lote o sitio a que se refiere este contrato será inembargable, salvo por el Fisco, la Corporación de la Vivienda, Cajas de Previsión o Instituciones de Crédito que hubieren otorgado préstamos de edificación.

NOVENO.— Para todos los efectos legales y convencionales derivados del contrato que otorgan por este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales del mismo departamento.

DECIMO.— La personería de don Ernesto Pinto Lagarrigue, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda consta del Decreto Supremo N.º 2759, de 28 de Noviembre de 1958, del Ministerio de Obras Públicas.

UNDECIMO.— Presente a este acto doña

Carnet de Identidad N.º del Gabinete de Identificación de mayor de edad, quien expone en su calidad de cónyuge del asignatario compareciente, que deja constancia expresa de otorgar consentimiento a su marido para suscribir el presente instrumento y para celebrar el contrato de compraventa, definitivo en la forma y condiciones establecidas en este acto, y consecencialmente, para constituir las hipotecas y prohibiciones que a él se refiere.

DUODECIMO.— El presente contrato se otorga en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte compareciente.

Santiago de Chile,



[Handwritten signature]

Elena González



Ant. 93/24223

CBE. 93/24223

Santiago, 1º de diciembre de 1993

ARCHIVO

Señora
María E. González Ramírez
Psje. Ancoa Nº 8162
La Florida

Estimada señora:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su atenta carta del 24 de noviembre, en que expone el problema con la inscripción de su propiedad.

Sobre el particular, señalamos a usted que en el ánimo de ayudarla a aclarar su situación, hemos enviado copia de su carta a la Subsecretaría de Bienes Nacionales, a objeto que estudien su caso.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial